

CIRCULAR INFORMATIVA N° 12/2025

02/07/2025

Publicación de la Ley 2/2025, de 26 de junio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de CANARIAS, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas

Estimado amigo:

En el Boletín Oficial de Canarias del día 1 de julio, se publica la Ley 2/2025, de 26 de junio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas.

Aunque aparentemente, en la Disposición Final Séptima de esta Ley parece que se introducen modificaciones en la Ley 8/2010, de 15 de julio, de los Juegos y Apuestas de esta Comunidad Autónoma, la realidad es que estas modificaciones ya se habían introducido en el Decreto-ley 7/2024, de 31 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas, publicado en el B.O. de Canarias del día 12 de agosto, y que ya fue objeto de la Circular 30/2024, remitida el pasado día 6 de septiembre de 2024.

Por lo tanto, lo que se hace con la aprobación de esta Ley es, simplemente, refrendar las redacciones del apartado 7 del artículo 11 y del artículo 11 bis que se establecieron en el referido Decreto-Ley, por lo que nos remitimos a lo ya señalado en la circular reseñada, en la que se analizaron con detalle los cambios introducidos y los motivos por los que se habían adoptado (con urgencia) los mismos, volviendo a establecer que la entrada en vigor de estas medidas se produce con efectos retroactivos al día 1 de enero de 2024.

La única novedad de esta Ley con respecto al contenido del Decreto-Ley aprobado el año pasado es que, se modifica la terminología del primer párrafo del artículo 3, para sustituir el término “incapaces” por “personas con discapacidad”, quedando redactado este párrafo de la siguiente manera:

“Queda prohibido a los menores de edad **y personas con discapacidad** el uso de las máquinas recreativas con premio y de las de azar, así como la participación en apuestas y juegos de los regulados en esta ley”

En definitiva, lejos de recoger alguna novedad significativa o relevante que afecte a la normativa de juego de Canarias, lo que se hace con la norma que se acaba de publicar es, simplemente, reproducir casi literalmente las modificaciones que ya se habían aprobado (vía Decreto-Ley) en el mes de julio del año pasado y que ya fueron objeto de análisis y comentarios en la circular a la que antes se ha hecho referencia.

Esperando que este asunto resulte de tu interés, aprovecho para hacerte llegar un cordial saludo,

Fdo. Jesús M^a Molina del Villar
Secretario General Técnico